



Expediente: PAOT-2021-1528-SPA-1200

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17781 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1528-SPA-1200** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Dejan a dos perros sin agua ni comida, por largos periodos de tiempo en un departamento que nadie habita (...) los perros por la noche aúllan y nunca salen del departamento (...) una persona de vez en cuando viene a verlos (...) [hechos que tienen lugar en calle Morelos, número 505, edificio A, departamento 102, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Morelos, número 505, edificio A, departamento 102, colonia Lomas Estrella Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15



Expediente: PAOT-2021-1528-SPA-1200

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17781 -2022

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el área común del inmueble referido en el escrito de denuncia, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales empezaron a ladrar al percibirse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible localizar a su persona responsable; al respecto, se fijó en la puerta del sitio en cuestión el oficio citatorio correspondiente, a fin de que manifestasen ante esta Entidad lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad recibió un correo electrónico por parte de una persona que se ostentó como propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia; al respecto, informó lo siguiente:

- 1.- El domicilio en cuestión, se encuentra perfectamente habitado y habitable. Hace más de 5 años vivo ahí en compañía de mis mascotas. Cabe mencionar que yo no tengo un empleo con horarios establecidos por lo tanto mis tiempos son poco convencionales y fuera de lo considerado "habitual", aún con ello, reitero: no es un domicilio abandonado ni los ejemplares caninos lo están.
- 2.- El que se encuentren ejemplares caninos, en malas condiciones es falso: dichos ejemplares se encuentran en buenas condiciones generales de salud, cuentan con atención médica básica y especializada cuando así lo requieren.
- 3.- Los ejemplares caninos mencionados, no se encuentran abandonados, cuentan con libre tránsito dentro de los más de 60m² con los que cuenta el lugar donde habitamos, adicionalmente tienen paseos regulares, cuentan con comida suficiente y de acuerdo a su talla cada día, siempre tienen a su disposición agua limpia y fresca, cuentan con luz, aire y un alojamiento apropiado y que los protege de la intemperie.

En razón de lo citado en el párrafo anterior, personal de esta Entidad intentó comunicarse en repetidas ocasiones con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia mediante correo eléctrico y a través de diversas llamadas telefónicas, lo anterior con la finalidad de concretar una cita para llevar a cabo la evaluación de sus animales de compañía; sin embargo, no fue posible establecer comunicación con dicha persona, toda vez que la contestadora de una compañía telefónica refirió lo siguiente:

(...) el número marcado no está disponible o se encuentra fuera del área de servicio (...)

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual desde el área común de la vivienda en comento, se constató la existencia de al menos un ejemplar canino, el cual empezó a ladrar al percibirse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible localizar a su persona propietaria; al respecto, se fijó en la puerta del sitio en cuestión el oficio citatorio correspondiente.

Por lo antes referido, personal de esta Entidad realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona de sexo masculino, quien hizo de conocimiento al personal actuante que los ejemplares caninos que fueron señalados en el escrito de la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble en comento, lo anterior toda vez que su persona responsable cambió de domicilio, llevándose consigo a sus animales de compañía. Cabe señalar que el personal de esta Subprocuraduría constató que efectivamente no había ejemplares caninos con características descritas en la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1528-SPA-1200

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17781 -2022

en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad no constató la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia, toda vez que su persona responsable cambió de domicilio, llevándose consigo a sus animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO
MBT